

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2019/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

25 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Agencia de Atención Animal.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cuántos servidores públicos están capacitados en Transparencia, Datos Personales y Archivos y que porcentaje corresponde



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El Sujeto Obligado informó el número de servidores públicos capacitados en las materias señaladas y el porcentaje; aunado a ello entregó las constancias obtenidas por acreditar los cursos referidos



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por considerar que la respuesta es incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar por no desahogar la prevención



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



PALABRAS CLAVE

Servidores, públicos, capacitados, transparencia, datos personales, archivos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2022

En la Ciudad de México, a **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2019/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Agencia de Atención Animal**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092119822000097, mediante la cual se solicitó a la **Agencia de Atención Animal**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Cuántos servidores públicos están capacitados en Transparencia, Datos Personales y Archivos y que porcentaje corresponde” (sic)

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, a través de oficio sin número, de igual fecha que la de su notificación, emitido por la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“..

Dentro del personal que integra la Agencia de Atención Animal, existe **una sola persona capacitada** en materia de archivos, siendo la secretaria particular del Director General de la Agencia, quien dentro de sus obligaciones laborales se encuentra la de llevar el manejo y control de archivo, y misma que se encuentra capacitada con los siguientes:

- a. Ejercicio 2019: Conversatorio “Ley de Archivos de la Ciudad de México: transparencia y Memoria” realizado el 11 de noviembre del 2019 en el Auditorio del Archivo General de la Nación; sin emisión de constancia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2022

- b. Ejercicio fiscal 2020: Curso “Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia y obteniendo constancia de acreditación el 27 de julio del 2020.
- c. Ejercicio fiscal 2021: Curso “Introducción a la Organización de Archivos”, otorgado en el Campus Virtual de Aprendizaje (CAVAInfo) y obteniendo constancia de acreditación el 29 de abril de 2021.

La Agencia de Atención Animal cuenta con dos servidores públicos de estructura y cinco que laboran bajo el régimen de estabilidad laboral y dos de honorarios capacitados en materia de Transparencia y Datos Personales, tal como se hace constar con las constancias anexas a esta respuesta. Representando un 100% del personal que labora en la Agencia de Atención Animal ubicada en Circuito Corre es Salud S/N esquina Circuito de los Compositores; Bosque de Chapultepec Segunda Sección, CP 11100, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
...”

A su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia digitalizada de las constancias obtenidas por su personal, por la acreditación de diversos cursos en materia de las Leyes de transparencia; protección de datos personales y de archivos.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, interpuso recurso de revisión, señalando lo siguiente:

“La respuesta no esta completa.” (sic)

IV. Turno. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2019/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** al particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2022

desahogara la prevención, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se requirió lo siguiente:

“... ”

- Aclare los motivos o razones de su inconformidad, señalando qué información, documentos o requerimientos informativos considera que no fueron atendidos o entregados en la respuesta del sujeto obligado...” (Sic)

VI. Notificación. El doce de mayo de dos mil veintidós, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto advirtió que la parte recurrente se limitó a señalar: “La respuesta no esta completa” (sic).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2022

Derivado de lo anterior, para este Instituto no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar a su derecho de Acceso a la Información Pública. A este efecto, debe retomarse que el particular requirió conocer cuántos servidores públicos están capacitados en Transparencia, Datos Personales y Archivos y que porcentaje corresponde; y en su respuesta, el Sujeto Obligado informó el número de servidores públicos capacitados en las materias señaladas y el porcentaje, aunado a ello entregó las constancias obtenidas por acreditar los cursos referidos en su respuesta.

Así las cosas, se consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con los requisitos señalados por el artículo 237, fracción VI, de la Ley de la materia; lo anterior, toda vez que de sus manifestaciones no se advirtió con claridad el acto que recurría o los motivos y razones de su inconformidad **en relación con la respuesta otorgada**, esto es qué información, documentos o requerimientos informativos considera que no fueron atendidos o entregados en la respuesta del sujeto obligado. En consecuencia, se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **doce de mayo de dos mil veintidós**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

En ese ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **trece al diecinueve de mayo de dos mil veintidós**, descontándose los días catorce y quince de mayo por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2022

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

“**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...]”

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...]”. [énfasis agregado]

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2022

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**